



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Ejecutivo N° 2020-0311

Revisado el escrito de subsanación, advierte el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de inadmisión calendado el 16 de octubre de 2019.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, al plenario se allegaron fuente del cobro compulsivo dos (2) pagarés que se identifican con los números 005 y 006, cada uno por valor de \$30.000.000.00, el primero, suscrito por el señor ELIGIO ATENCIO PANTOJA, y el segundo, igualmente firmado por el citado, empero, como persona natural y representante legal de la sociedad L.E.M CARGO E.U., luego en tales condiciones es evidente que, la ejecución pretendida refiere dos instrumentos totalmente independientes con obligados disímiles, por tanto, la orden de pago deprecada debe formularse con claridad frente a cada uno de ellos, circunstancia que no se evidencia en el escrito subsanatorio.

Por consiguiente, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva instaurada por **AEROLINEA DEL CARIBE S.A.S.**, contra **ELIGIO ATENCIO PANTOJA Y OTRO**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a quien la presento, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **008** hoy **1 de marzo de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario